

Artículo 2º.— El entorno afectado por la declaración queda definido de la siguiente manera:

- Manzana 91647: Parcelas 01, 02, 03. Completas.
- Manzana 91630: Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08. Completas.
- Manzana 90625: Parcela 01 hasta un fondo de 15 m.
- Manzana 90628: Parcela 01. Completa.
- Manzana 89625: Parcela 02 hasta un fondo de 15 m., y parcelas 01, 12, 13 y 14. Completas.
- Manzana 88613: Parcelas 08 hasta prolongación en perpendicular a la C/ Héroes del Alcázar del mimito con la parcela 28, y Parcelas 09, 10, 11, 12, 13 y 14. Completas.
- Manzana 90640: Parcela 01, 02, 03, 04, 05. Completas.
- Manzana 89635: Parcelas 01, 02 y 03. Completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos en la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano que se adjunta como Anexo I.

Artículo 3º.— La descripción complementaria del Bien al que la presente declaración se refiere, así como su exorno y Muebles integrados, es la que aparece en la documentación incorporada al Expediente de su razón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— De la presente Declaración se dará cuenta al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Segunda.— Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 29 de octubre de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

